



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 20/22-2023/JL-I.**

- MSPV Seguridad Privada S.A. de C.V. (parte demandada).
- Haje Group S.A. de C.V. (parte demandada).
- Onnu S.A. de C.V. (parte demandada).
- Glencoryx S.A. de C.V. (parte demandada).
- Mfe Consultoría Contable S.A. de C.V. (parte demandada).
- Iggera Asesores Unidos S.A. de C.V. (parte demandada).

En el expediente número 20/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Francisco Javier Vera Castillo en contra de 1) MSPV Seguridad Privada S.A. de C.V., 2) Haje Group S.A. de C.V., 3) Onnu S.A. de C.V., 4) Glencoryx S.A. de C.V., 5) Mfe Consultoría Contable S.A. de C.V. y 6) Iggera Asesores Unidos S.A. de C.V.; con fecha **03 de febrero de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 03 de febrero del 2026.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 10 de diciembre del 2025, signado por el licenciado Amisadai Oswaldo Estrella Canul, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita se dicte Auto de Requerimiento y Embargo. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Se recepciona escrito de la parte actora.**

Se tiene por recibido el escrito de fecha 10 de diciembre del 2025, signado por el licenciado Amisadai Oswaldo Estrella Canul, apoderado legal de la parte actora., por medio del cual solicita a esta Autoridad dicte Auto de Requerimiento y Embargo respecto de la sentencia de fecha 10 de noviembre del 2025.

En virtud de lo anterior, se ordena al Secretario de Instrucción certifique si ha causado estado la sentencia dictada con fecha 10 de noviembre del 2025, para que este Tribunal pueda estar en aptitud de acordar lo concerniente al Auto de Requerimiento de Pago y Embargo, y se continúe con el procedimiento de Ley en la etapa de ejecución.

**SEGUNDO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes el escrito y oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**TERCERO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción I, III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Francisco Javier Vera Castillo- parte catora</li> <li>• MSPV Seguridad Privada S.A de C.V.,</li> <li>• Haje Group S.A de C.V.,</li> <li>• Onnu S.A. de G.V., Glecoryx S.A. de C.V.,</li> <li>• Mfe Consultoria Contable S.A. de C.V.</li> <li>• Iggera Asesores Unidos S.A de C.V (demandados)</li> </ul>	<p>Buzón electrónico.</p> <p>Boletín y/o estrados electrónicos.</p>
--	--

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

**"...Certificación: ha causado estado sentencia.**

En el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, el Secretario Instructor Interino de adscripción, **hace constar lo siguiente:**

Con fundamento en los artículos 945 párrafo primero de la Ley Federal del Trabajo en Vigor y los numerales 17 y 18 de la Ley de Amparo, que la sentencia definitiva dictada con fecha **10 de noviembre de 2025** correspondiente al expediente al rubro señalado, en razón de haber transcurrido en demasía el término legal de 15 días para interponer cualquier medio de impugnación. Por las razones expuestas, se certifica que la sentencia ha quedado firme y valedora. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Se extiende la presente certificación el día martes 03 de febrero de 2026. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

**San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de febrero del 2026.**

*[Firma manuscrita]*  
**Licenciado Martín Silva Calderon**  
 Actuario y/o Notificador

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA**  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP.  
 NOTIFICADOR